



INFORME SECRETARIAL:

A su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que se ha dado cumplimiento al auto del 7 de julio de 2021, a través del cual se admitió la tutela de la referencia, y entre otras órdenes se dispuso la vinculación de unas personas naturales, para lo cual se requirió a que tanto la parte accionante como las accionadas para que suministraran los datos para la notificación de estas. Se recibió por parte de la Cooperativa accionante datos de los asociados, respecto de unos, se suministró correo electrónico, respecto de otra dirección física, y de otros sus abonados celulares, a quienes se les contactó a afectos que suministraran su email y con base en ello se les envió la notificación. Por su parte, las accionadas remitieron la información de aquellos vinculados que han ejercido alguna actuación ante dichas entidades, precisando que respecto de otros solo aparecen sus nombres relacionados en las actas, pero sin mayores datos. Igualmente le informo que la fecha no se ha logrado la localización de todos los vinculados pues se desconoce su paradero, e inclusive se ha acudido a las redes sociales, pero dicha búsqueda ha sido infructuosa. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 14 de 2021.

La secretaria,

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

RADICACIÓN	08001-31-05-011-2021-00220-00
DEMANDANTE	COOTRATLANTICO
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTRO
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que en efecto en auto anterior, en los numerales cuarto y quinto, se dispuso:

“CUARTO: VINCULAR al presente trámite a LUZ AMANDA PÉREZ CANO, OSCAR MARTÍNEZ SERRANO, MARITZA DONADO, JAVIER ORTIZ PABA, RAMIRO GRISALES CANO, RAMÓN MOLINA TORO, RAMIRO GRISALES NOGUERA, SHIRLEY GRISALES NOGUERA, MILADIS ZAMBRANO LÓPEZ, YAMILE ROSILLO ZAMBRANO, GEOVANY HERNANDEZ, CINDY GRISALES NOGUERA, HIMER HERRERA, NICOL DANIELA AMAYA PÉREZ, EDGARDO CARDOZO, KEVIN ORTEGA, BLANCA MARTINEZ, JOSÉ CAÑATE, y a ENRIQUE NAJERA,

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a VICTOR JESÚS CARREÑO RUEDA, ORLANDO STUART LAMANNA NOVOA, ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, JAIME RODRIGUEZ RUIZ, JUNKLIO CESAR MORAN LARIOS, JUAN CARLOS ROSILLO PESTAÑA, MANUEL MENDOZA BERMUDEZ, IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA, JOSÉ MARQUEZ GUZMAN, JOSÉ ANGEL ROSILLO IBARRA, MANUEL CAMPO ACONCHA, AIDE FIGUEROA RAMOS Y ALBERTO MARIO ROSILLO PESTAÑA

(...)

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

“De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valer los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.”

De igual forma, ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la decisión que al cabo del mismo se adopte¹, precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa.

Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico.

Lo anterior implica que la notificación no solamente debe surtirse respecto a demandante y demandado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada. En el Auto 165 de 2008², la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener:

“Así las cosas, lo que buscan las disposiciones en cita, es que todas las partes o terceros con interés en el proceso de tutela, sean oportunamente llamados por el juez constitucional, a partir de los principios de informalidad y oficiosidad, para que de esta forma ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues resultaría paradójico en un Estado Social de Derecho, dictar una orden judicial para que sea cumplida por una entidad pública o un particular, cuando ni siquiera ha tenido la oportunidad de ser oído durante el trámite tutelar.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto 252 de 2007³, dijo:

“Asimismo, la Corte ha sostenido lo siguiente:

*‘...tratándose de acciones de tutela dirigidas contra una autoridad pública, las notificaciones deben realizarse por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, este principio opera con mayor razón cuando la acción está dirigida contra un particular. El ideal, lógicamente, consiste en la notificación personal de la providencia que admite la demanda de tutela y ordena tramitarla. **Pero si esta notificación personal no es posible, en razón de la distancia y el angustioso término de diez (10) días fijados en la Constitución impide el emplazamiento de la persona demandada, tal notificación deberá hacerse por el medio que, siendo***

¹ Ver, entre otros, los Autos 028 de 1998, 060 de 1999, 004 de 2002 y 060 de 2005. En estas decisiones la Corte Constitucional declara la nulidad de lo actuado en el trámite de tutela, al considerar que no se había integrado en debida forma el contradictorio.

² En este asunto la Corte Constitucional decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela, por cuanto no se había conformado debidamente el contradictorio por parte del juzgado de primera instancia, ya que, si bien la demanda se había dirigido contra una empresa con el fin de que efectuara el reconocimiento y pago de la indemnización y de la pensión de invalidez, era claro igualmente, a partir de las pruebas que reposaban en el expediente, que había otro sujeto pasivo de la acción de amparo constitucional, a quien le correspondería, si así lo estimaba el juez, reconocer y pagar las prestaciones reclamadas.

³ En este Auto la Corte declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela, al advertir que no se había notificado a la parte demandada la iniciación del trámite, ni el fallo de primera instancia.



expedito y eficaz, asegure o garantice que el demandado tenga un conocimiento real del comienzo del proceso. El juez debe ser especialmente cuidadoso para garantizar el derecho de defensa del particular. Pues una acción de tutela tramitada sin que éste tenga conocimiento real de su existencia, jamás se ajustará al debido proceso⁴(destaca la Sala)."

Lo expuesto permite sostener que un medio de notificación es: (i) expedito cuando es rápido y oportuno, y (ii) eficaz cuando garantiza que el destinatario (parte o tercero con interés) se entere de forma efectiva y fidedigna del contenido de la providencia.

Por otro lado, es preciso señalar que la jurisprudencia constitucional ha establecido que aunque el trámite de la acción de tutela es breve, sumario e informal (artículo 14 del Decreto 2591 de 1991), esto no debe ser entendido de manera absoluta, en tanto el juez, como garante de los derechos fundamentales, debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales, entre las que se encuentra el debido proceso. Es decir, que, tal y como se ha explicado, el juez no puede adelantar la acción sin el conocimiento de la autoridad pública o del particular contra quien se dirige, ni de los terceros que eventualmente puedan resultar afectados con la decisión que se tome⁵.

Descendiendo al caso sub examine, y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se advierte que respecto de varios vinculados se desconoce su paradero pese a que el Despacho requirió tanto a la parte demandante como a los accionados, quienes proporcionaron los datos que reposan en sus archivos.

Es así como en los numerales octavo y noveno se solicitó:

OCTAVO: REQUIÉRASE a COOTRATLANTICO para que allegue de forma INMEDIATA los correos electrónicos de sus asociados LUZ AMANDA PÉREZ CANO, OSCAR MARTÍNEZ SERRANO, MARITZA DONADO, JAVIER ORTIZ PABA, RAMIRO GRISALES CANO, RAMÓN MOLINA TORO, RAMIRO GRISALES NOGUERA, SHIRLEY GRISALES NOGUERA, MILADIS ZAMBRANO LÓPEZ, YAMILE ROSILLO ZAMBRANO, GEOVANY HERNANDEZ, CINDY GRISALES NOGUERA, HIMER HERRERA, NICOL DANIELA AMAYA PÉREZ, EDGARDO CARDOZO, KEVIN ORTEGA, BLANCA MARTINEZ, JOSÉ CAÑATE y ENRIQUE NAJERA, conforme lo motivado.

NOVENO: REQUIÉRASE a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que allegue de forma INMEDIATA los correos electrónicos de los vinculados VICTOR JESÚS CARREÑO RUEDA, ORLANDO STUART LAMANNA NOVOA, ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, JAIME RODRIGUEZ RUIZ, JUNKLIO CESAR MORAN LARIOS, JUAN CARLOS ROSILLO PESTAÑA, MANUEL MENDOZA BERMUDEZ, IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA, JOSÉ MARQUEZ GUZMAN, JOSÉ ANGEL ROSILLO IBARRA, MANUEL CAMPO ACONCHA, AIDE FIGUEROA RAMOS Y ALBERTO MARIO ROSILLO PESTAÑA, conforme lo motivado.

Así mismo, de acuerdo a la información suministrada, se logró obtener los datos de las siguientes personas:

N.	VINCULADOS	E-MAIL	ENTIDAD QUE DEBE APORTAR INFORMACION
1	Fiscalía 46 De La Unidad Patrimonio Económico De Barranquilla.	Mabel.surmay@fiscalia.gov.co	Fiscalía 46 Unidad patrimonio Económico

⁴“Auto de septiembre 07 de 1993”.

⁵ Corte Constitucional, Autos 060 de 2005; 073 de 2006; 165, 235A, 305 y 349 de 2008; 288 de 2009; 281A de 2010; 165 de 2011 y 024 de 2012, entre muchos otros. En estos asuntos la Corte Constitucional decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de las acciones de tutela, por cuanto no se había conformado debidamente el contradictorio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

2	Luz Amada Pérez Cano	Daniela1925@hotmail.es	Cootratlantico
3	Oscar Martínez Serrano	CRA 16 #21 – 05 – CEL. 3008497875	Cootratlantico
4	Maritza Donado	agarizabald@hotmail.co CRA 8 #26 – 104 – CEL. 3015578218	Cootratlantico
5	Javier Ortiz Pava	FALLECIO	Cootratlantico
6	Ramiro Grisales Cano	ramigri@hotmail.com	Cootratlantico
7	Ramón Molina Toro	ramonantonimolinatorro@gmail.com CALLE 18 – CRA 46. TORRE B 2, APTO 205 – CEL.3014396476.	Cootratlantico
8	Ramiro Grisales Noguera	Ramirog84@hotmail.com	Cootratlantico
9	Shirley Grisales Noguera	Shirleyg86@hotmail.com	Cootratlantico
10	Miladis Zambrano López	Yamilesafia1971@hotmail.com	Cootratlantico
11	Yamile Rosillo Zambrano	yamilesafia@hotmail.com	Cootratlantico
12	Geovany Hernández	Giovanny092003@yahoo.com	Cootratlantico
13	Cindy Grisales Noguera	cindipgrisales@hotmail.com	Cootratlantico
14	Himer Herrera	FALLECIO	Cootratlantico
15	Nicol Daniela Amaya Pérez	Daniela1925@hotmail.es	Cootratlantico
16	Edgardo Cardozo	CALLE 17 B #53 -21 – CEL.3002341892	Cootratlantico
17	Kevin Ortega	Kevinortegacosta@hotmail.com	Cootratlantico
18	Blanca Martínez	CRA 16 #21 – 105	Cootratlantico
19	José cañete	Jocace72@hotmail.com CRA 23 # 80 – 40 – CEL.3135248591	Cootratlantico
20	Enrique Nájera	Enriquenajera1954@gmail.com CRA 2 SUR # 41C – 37 – CEL. 3157437096	Cootratlantico
21	FLOR MARIA ARZUZA	Calle 79 # 75b los cedros..	Cootratlantico
21	Víctor Jesús Carreño Rueda	Alberosi1969@hotmail.com	SUPERINTENDENCIA DE INSUSTRIA Y COMERCIO
22	Orlando Stuart Lamanna Novoa	stlamanna@hotmail.com	SUPERINTENDENCIA DE INSUSTRIA Y COMERCIO
23	Aldo Enrique Navarro Herrera	Jaribarra.1159@gmail.com	SUPERINTENDENCIA DE INSUSTRIA Y COMERCIO
24	Jaime Rodríguez Ruiz	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
25	Juanklio Cesar Moran Larios	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
26	Juan Carlos Rosillo Pestaña	stlamanna@hotmail.com	SUPERINTENDENCIA DE INSUSTRIA Y COMERCIO
27	Manuel Mendoza Bermúdez	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

28	Ignacio Navarro De La Rosa	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
29	José Márquez Guzmán	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
30	José Ángel Rosillo Ibarra	JoseRosillo524@gmail.com	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
31	Manuel Campo Aconcha	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
32	Aidé Figueroa Ramos	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
33	Alberto Mario Rosillo Pestaña	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
34	Víctor Jesús Carreño Rueda	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla
35	Orlando Stuart	S/I	Cámara De Comercio De Barranquilla

Por lo tanto, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, y habiéndose agotado el requerimiento a las partes para que suministraran los datos de medios expeditos tales como teléfono, celular, correo electrónico, dirección física, respecto de dichos vinculados, careciendo de dicha información, y ante la brevedad o término perentorio de esta clase de acciones, se dispondrá fijar un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial por el término de dos (2) días hábiles, a efectos de notificarlos de la presente acción de tutela, insertándose el traslado, el auto admisorio, y la dirección de correo electrónico a afectos de que si a bien lo tiene intervengan en la misma.

Así mismo, y pese a no ser procedente el emplazamiento en el trámite tutela por la brevedad del término para fallar, se dispondrá acudir a dicho medio pero para efectos de publicidad, y por ello también se dispondrá que se inserten en el Registro Nacional de Emplazados a aquellos de los que se tenga información de su documento de identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR por el término de dos (2) días, en el micrositio del Juzgado un aviso de notificación a los vinculados que a continuación se relacionan, de conformidad con lo motivado

1. VICTOR JESÚS CARREÑO RUEDA,
2. ORLANDO STUART LAMANNA NOVOA,
3. JAIME RODRIGUEZ RUIZ,
4. JUNKLIO CESAR MORAN LARIOS,
5. MANUEL MENDOZA BERMUDEZ,
6. IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA,
7. JOSÉ MARQUEZ GUZMAN,
8. MANUEL CAMPO ACONCHA,
9. AIDE FIGUEROA RAMOS Y
10. ALBERTO MARIO ROSILLO PESTAÑA

SEGUNDO: INCLUIR en el Registro Nacional de Emplazados a los vinculados de los que se tenga su número de identificación, de conformidad con lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2021-00220



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95498b2c630240fdac95d617e1ee6329c5510998a155d62db3e54471e554b5b9

Documento generado en 14/07/2021 03:21:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**